

ESTATUTOS

DE LA

"ASOCIACIÓN DE MAESTROS

DE AUDICIÓN Y LENGUAJE

DE CASTILLA Y LEÓN"





ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE DE CASTILLA Y LEÓN" A.M.A.L.C.Y.L

RELACIÓN DE MAESTROS ASISTENTES A LA ASAMBLEA FUNDACIONAL DE LA "ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE DE CASTILLA Y LEÓN" A.M.A.L.C.Y.L. QUE SE ACOMPAÑA AL ACTA FUNDACIONAL	3
TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.....	4
TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.....	4
TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	5
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	6
CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.....	6
CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.....	6
CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA	8
CAPÍTULO IV. LOS SOCIOS	11
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.....	13
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	14
CAPÍTULO VII. INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	14
CAPÍTULO VIII. FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.....	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL	14
DILIGENCIA.....	14
ANEXO I.....	15



RELACIÓN DE MAESTROS ASISTENTES A LA ASAMBLEA FUNDACIONAL DE LA "ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE DE CASTILLA Y LEÓN" A.M.A.L.C.Y.L. QUE SE ACOMPAÑA AL ACTA FUNDACIONAL

- ▶ Marta Díaz RodríguezDNI 44477134-N
- ▶ Naïs Mateos Canals.....DNI 71147446-M
- ▶ Ricardo Gutiérrez MartínezDNI 71936108-C
- ▶ Ana Belén LópezDNI 11967692-X
- ▶ Isabel Martín SánchezDNI 70884015-Q
- ▶ Isabel Martín SilvaDNI 70887545-G
- ▶ M^a Del Carmen Martínez Magaña.....DNI 75104712-Y
- ▶ Celia Valverde CalvoDNI 71160598-R

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Con la denominación de "Asociación de Maestros de Audición y Lenguaje de Castilla y León" (A.M.A.L.C.Y.L.) se constituye en Benavente (Zamora) una Asociación que agrupa a los profesionales en posesión del correspondiente título académico para el ejercicio de la profesión: Maestros Especialistas en Audición y Lenguaje, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación (BOE 26-3-2002).

Otra normativa aplicable:

- Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE 24-12-2002).
- Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones. (BOE 23-12-2003).
- Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE 13-1-2004).
- Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación al Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de las mismas (BOE 14-5-1998).
- DECRETO 203/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Asociaciones.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León

Esta Asociación no tendrá ánimo de lucro.

La presente Asociación es de profesionales.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

“El objetivo general de la asociación es la unión comprometida de profesionales del ámbito educativo y la continua formación de dichos profesionales, para dar una respuesta adecuada a las necesidades de la población en edad escolar, en el ámbito de la comunicación y del lenguaje oral y escrito, tanto en su vertiente comprensiva como expresiva”. Materializándose en los siguientes fines:

Artículo 2. *Los fines de la Asociación son:*

1. La investigación y el estudio científico y práctico de los aspectos relacionados con la educación y la intervención educativa con la población en edad escolar con dificultades y trastornos de la comunicación y del lenguaje oral y escrito, sea cual fuere el origen y la forma de los mismos. Dicho estudio tiene por ámbito la prevención, detección, intervención, asesoramiento (familias y profesionales) y seguimiento en los citados trastornos que afectan a la comunicación y el lenguaje.

2. Los aspectos mencionados abarcan desde el estudio de los problemas que originan las alteraciones de habla, el lenguaje, la audición y comunicación por medios y procedimientos adecuados llevando a cabo la colaboración de la valoración de los ámbitos mencionados y la intervención directa e indirecta de los mismos.

3. Velar por el desarrollo de una correcta formación desde los planes educativos universitarios y evitar el intrusismo.

4. Incentivar y fomentar iniciativas encaminadas a promover la integración e inclusión de nuestro alumnado, en todos los estamentos de la vida social y cultural en la que se desenvuelve.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3. *Domicilio.*

Esta asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Valladolid y su dirección postal es Calle Nicomedes Sanz, 20, 2ºB, 47016.

Artículo 4. *Ámbito Territorial.*

El ámbito de esta Asociación será la Comunidad de Castilla y León, con plena capacidad jurídica y de obrar.

La Junta Directiva podrá establecer delegaciones en las Áreas Territoriales donde y cuando considere convenientes, por el número de asociados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. *Relaciones.*

Para la mejora del cumplimiento de sus fines esta Asociación colaborará con los Poderes Públicos y con otras Entidades afines y podrá adherirse, afiliarse, asociarse o federarse con aquellas que se considere conveniente de la forma que la Asamblea General acuerde, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 6. Duración.

La Asociación se constituye con una duración ilimitada.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.****Artículo 7. Clases y principios.**

1. Los órganos de Gobierno y Representación de la "Asociación de Maestros de Audición y Lenguaje de Castilla y León" (A.M.A.L.C.Y.L.) son:

A- La Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

B- La Junta Directiva.

C- Delegaciones provinciales: podrán organizarse en la asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y el funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002)

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.**Artículo 8. Composición.**

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 9. Asamblea General.

La Asamblea General se realizará con carácter ordinario una vez al año, a ser posible dentro del primer trimestre natural.

Se reunirá la Asamblea General con carácter extraordinario (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA) cuando la convoque la Junta Directiva, sea por acuerdo de la misma o a petición por lo menos de un tercio de los socios numerarios, expresándose en ambos casos el objeto concreto de tal Asamblea, a cuyo Orden del Día se podrá añadir el apartado de ruegos, preguntas y proposiciones, a fin de conocer las sugerencias y aspiraciones de los asociados sobre tal tema concreto.

Artículo 10. Convocatoria.

En la convocatoria se incluirá el lugar, día y hora de la reunión así como el orden

del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Será convocada por la Junta Directiva, por medio de carta circular o correo electrónico a todos los socios, con diez días de antelación como mínimo.

Artículo 11. *Orden del día de la Asamblea General*

El Orden del día de la Asamblea General ordinaria comprenderá:

- a. Lectura y aprobación del acta anterior.
- b. Memoria de actividades del año anterior.
- c. Lectura del estado de cuentas y del presupuesto para su aprobación.
- d. Mociones a la Junta Directiva cuando proceda.
- e. Renovación de cargos, cuando proceda.
- f. Ruegos, preguntas y proposiciones.

Artículo 12. *Mociones a la Junta Directiva.*

Las mociones a la Junta Directiva habrán de ser presentadas por escrito y firmadas al menos por diez socios numerarios. La Asamblea General decidirá si se toman en consideración y, en caso afirmativo, serán discutidas y sometidas a votación.

Artículo 13. *Quórum de asistencia y votaciones.*

Las Asambleas Generales podrán celebrarse con la cuarta parte de los socios numerarios en primera convocatoria, o con cualquiera que sea el número de los que asistan en segunda. Será necesaria, en todo caso, la presencia del presidente o secretario, o de las personas que legalmente le sustituyan.

Las asambleas generales podrán celebrarse por videoconferencia múltiple siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, el Secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá posteriormente a las direcciones de correo electrónico de los asistentes.

Artículo 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría, o sea, por la mitad más uno de los votos emitidos, debiendo de acreditar la condición de socio numerario, siendo decisivo en los empates el del Presidente, como voto de calidad. La Asamblea determinará si la votación ha de ser secreta (por papeletas) o pública (a mano alzada, o diciendo Sí o No).

Artículo 15. El Presidente dirigirá los debates, procurando que, dentro del debido orden y disciplina y del tiempo disponible, cada socio pueda exponer y defender su opinión. En caso de incidente, el Presidente podrá suspender la sesión, anunciando en voz alta el día y hora en que se reanudará.

Artículo 16. Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- A. Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- B. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- C. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes, muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la junta directiva previamente designado por esta última.
- D. Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la asociación.
- E. Acordar los gastos que haya que se deben atender con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- F. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los asuntos siguientes:

- A. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- B. Modificación de los estatutos.
- C. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- D. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- E. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 17. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el secretario.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. Composición.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario y Vicesecretario, un Tesorero y 5 Vocales los cuales pueden compatibilizar con uno de los cargos anteriores, uno por cada Dirección de Área Territorial, todos ellos elegidos entre los socios numerarios por sufragio libre y secreto.

Artículo 19. Para el mejor gobierno y actuación de la Junta Directiva, al ser elegido Presidente éste propondrá los cargos de Secretario, Tesorero y el Vicepresidente y Vicesecretario.

Artículo 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez al año y cuando sea preciso, así como en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, bien a propia iniciativa o a solicitud de tres o más miembros de la misma, expresando el objeto de cada reunión.

Artículo 21. La Junta Directiva se considerará constituida en sesión con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes en primera convocatoria, o con los que acudan en segunda.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse por videoconferencia múltiple en los mismos términos previstos en el artículo 13 para las asambleas generales.

Artículo 22. Los acuerdos de Junta directiva se tomarán por mayoría de votos, en la misma forma prevista en el Artículo 21º.

Artículo 23. *Competencias.*

Corresponde a la Junta Directiva:

A. El gobierno y administración de la Asociación por delegación de la Asamblea General.

B. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de aquella.

C. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

D. Tomar las iniciativas más convenientes, a los fines sociales.

E. Acordar la admisión y baja de socios.

F. En general, todo cuanto se deriva de los Estatutos que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 24. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos, tendrán una duración de DOS AÑOS desde la constitución de la asociación y cuatro a partir de la primera elección por votación, y sus titulares podrán ser reelegidos.

Excepcionalmente, los cargos directivos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero) no tendrán que abonar los cursos/formación que se lleven a cabo, así como tampoco lo hará, el vocal encargado de la organización de dicha formación. Esta medida se contempla como forma de compensación al tiempo y trabajo realizado en la preparación de la actividad.

Artículo 25. Producirá el cese en el cargo directivo: la pérdida de la calidad de socio numerario, la no asistencia a tres sesiones consecutivas o a la renuncia del interesado. El Presidente podrá proveer las vacantes hasta la primera Asamblea General.

Artículo 26. *Presidente. Competencias.*

Corresponde al Presidente:

- A. Las atribuciones inherentes al cargo.
- B. Representar legalmente a la Asociación ante organismos públicos y privados.
- C. convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- D. Autorizar con su firma los documentos y actas.
- E. Ser presidente de la Comisiones que se estimen necesarias y, en caso de urgencia, adoptar las resoluciones que considere oportunas y precisas, dando cuenta inmediatamente a la Junta Directiva.
- F. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- G. El Presidente puede delegar funciones en otros directivos.

Artículo 27. *El Vicepresidente. Competencias.*

Sustituirá, al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o baja, además de realizar los cometidos que les delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 28. *Secretario. Competencias.*

Custodiará la documentación de la entidad, archivos, libro de registro de socios, Libro de Actas, certificaciones, convocatorias y avisos, instrucción de expedientes y, en general, cuantas actividades son propias de este cargo.

Artículo 29. *El Vicesecretario. Competencias.*

Sustituirá, al Secretario en casos de ausencia, enfermedad o baja, además de realizar los cometidos que les delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 30. *El Tesorero. Competencias.*

- A. La cobranza de la cuotas.
- B. Llevar en orden el Libro de Caja y Contabilidad.
- C. Preparar los balances y presupuestos de la asociación para su aprobación por la Asamblea General.

D. Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 31. *Los Vocales. Competencias.*

Desempeñarán las misiones, servicios, delegaciones o sustituciones que les designe la Junta Directiva, teniendo responsabilidad sobre aquella zona que les haya sido asignada.

CAPÍTULO IV. LOS SOCIOS

Artículo 32. *La Asociación estará constituida por*

1. **Socios numerarios:** Serán aquellos maestros que estén en posesión del título de "Maestros Especialistas en Audición y Lenguaje", "Graduados de Educación Primaria con Mención en Audición y Lenguaje" y aquellos que justifiquen estar habilitados para el ejercicio de la profesión por los poderes públicos según se contempla en el *Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

2. **Socios colaboradores:** Serán aquellos titulados (del ente autonómico o no) en las disciplinas relacionadas con la educación, tales como: graduados o diplomados en ciencias de la educación, orientadores/as u otras profesiones relacionadas con el ámbito educativo que posean el título de pedagogía o su habilitación correspondiente, y que quieran contribuir con su saber científico y/o su aportación económica. Aquellos estudiantes de ciencias de la educación en los grados de infantil o primaria y en cualquiera de sus menciones, que quieran formarse en el ámbito comunicativo lingüístico, la estimulación del lenguaje y la concienciación del trabajo en este ámbito.

3. **Socios de honor:** Serán las personalidades y/o entidades acreedoras a tal distinción en virtud de las circunstancias de relevancia personal o colectiva. Será la Asamblea General la que confirme este reconocimiento a propuesta de la Junta Directiva. Por méritos muy relevantes se podrán conceder también el título de Presidente de honor.

4. **Socios fundadores:** Serán socios fundacionales los que figuren relacionados en el Acta Constitucional de la Asociación.

Artículo 33. La solicitud de alta se formulará por escrito, debiendo resolver la Junta Directiva y comunicar la resolución al interesado en plazo no superior a dos meses.

Artículo 34. La calidad de socio numerario se adquiere voluntariamente, y se

pierde:

- A. a voluntad propia;
- B. por dejar impagadas las cuotas de una anualidad, en un plazo de dos meses desde la fecha de pago.
- C. por expulsión, en virtud de expediente instruido y fallado por la Junta Directiva, contra cuya resolución cabe recurso ante la Asamblea General.

Artículo 35. En el caso de que la Asamblea General deba resolver acerca del recurso de la expulsión de un socio numerario será a través de una votación nominal y secreta, y exigirá que sea votada la expulsión por los dos tercios de los asistentes a la misma como mínimo, en una primera convocatoria y por mayoría simple en la segunda convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea General son inapelables y sólo podrán ser modificadas por esta Asamblea General o por sentencia de los Tribunales.

Artículo 36. *Derechos y deberes de los socios.*

A. A participar en los actos sociales, a intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, a beneficiarse de los servicios de la Asociación, a ser asistidos por la Junta Directiva en los fines sociales y a elegir y ser elegidos para los cargos.

B. Los socios numerarios que por razón de distancia, enfermedad, imposibilidad, etc... no puedan asistir a las Asambleas Generales tendrán derecho a otorgar por escrito su representación a otros socios numerarios que asistan, a los solos efectos de votación mediante modelo del ANEXO I.

C. Los socios numerarios quedan obligados a cumplir los Estatutos de la Asociación y las resoluciones de la Junta Directiva, a abonar la cuota anual establecida, así como las extraordinarias que acuerde la Asamblea General, y a colaborar en la buena marcha de la Asociación.

D. Para constancia de los asociados, en todo momento se llevará un Libro de Registro de Socios.

E. Los socios numerarios que habiéndose dado de baja por voluntad propia o por falta de pago y deseen ser socios de nuevo, habrán de satisfacer las cuotas correspondientes a las cuotas pendientes del año natural, en el caso de que las hubiera.

Artículo 37. La baja como socio conlleva la pérdida de todos los derechos que se le reconocieran en estos Estatutos.

Artículo 38. Los socios colaboradores tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 39. *Patrimonio*

El patrimonio fundacional de la Asociación se constituirá con las cuotas aprobadas en sesión de la Asamblea General de constitución.

Artículo 40. *Ingresos.*

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas ordinarias y las que con carácter extraordinarias podrá acordar la Asamblea General.
- b) Las subvenciones y donativos que pueda recibir.
- c) Cualquier otra clase de bienes o ingresos que legalmente consiga.

Artículo 41. *Cuotas.*

La cuantía y la periodicidad de las cuotas a pagar por los socios deben ser aprobadas por La Asamblea General y no son reintegrables en caso alguno

Artículo 42. *Obligaciones documentales y contables.*

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General los Presupuestos de Gastos e Ingresos para cada ejercicio económico, tomando principalmente como base los ingresos de la recaudación de cuotas y, en su caso, las subvenciones y donativos en firme. En los presupuestos, los gastos no podrán ser superiores a los ingresos previstos, y a final de año, no podrá quedar un remanente superior al establecido en la ley para ser considerados asociación sin ánimo de lucro. (*Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*).

Artículo 43. Todos los fondos de la Asociación se ingresarán en una cuenta corriente abierta a nombre de la misma en una Oficina bancaria de la localidad donde esté domiciliada la Asociación.

En esta cuenta deben figurar las firmas del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y un vocal. Para poder disponer de los fondos, será suficiente con dos firmas, de las cuales una ha de ser necesariamente la del Tesorero o Presidente.

Artículo 44. La Asamblea General, a la vista del estado de cuentas y del presupuesto anual, podrá designar a tres socios numerarios para que revisen los libros de contabilidad y efectúen las comprobaciones necesarias.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 45. *Disolución.*

La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para esta finalidad, y solamente podrá tener validez si es votada por más de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

A pesar de lo anterior, la Asociación no podrá ser disuelta siempre y cuando haya un mínimo de diez socios que deseen asumir los cargos de la Junta Directiva y que estén dispuestos a continuar asociados y cumplir los Estatutos.

Artículo 46. *Comisión liquidadora.*

En caso de disolución, la última Junta Directiva se constituirá en COMISIÓN LIQUIDADORA, y los bienes que pudiera poseer serán entregados a una o varias entidades dedicadas a la rehabilitación de niños con dificultades de audición y lenguaje sin ánimo de lucro. Se realizaría por medio de votación simple de la comisión liquidadora.

CAPÍTULO VII. INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47. Corresponde a la Junta Directiva salvar las omisiones e interpretar los Estatutos, hasta que la Asamblea General resuelva definitivamente.

Artículo 48. Para la reforma de los Estatutos es preciso que se reúna con carácter extraordinario la Asamblea General y apruebe las modificaciones, en la misma forma prevista en el Artículo 21º.

CAPÍTULO VIII. FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.

Artículo 49. El funcionamiento de la Asociación se ajustará en todo momento a principios democráticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladoras del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos han sido modificados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18/03/2023.



ANEXO I

DELEGACIÓN DE VOTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL¹

Para las personas que no deseen o no puedan acudir a la reunión, pero quieran participar en la misma, existe la posibilidad de hacerlo usando el voto delegado. Para ello, pueden delegar su representación en otro socio/a, haciendo llegar esta hoja cumplimentada y firmada a la asociación por el siguiente medio:

- Correo electrónico: maestros.al.cyl@gmail.com

Para poder contabilizar el voto delegado, se deberá devolver cubierta esta hoja de delegación, antes de las 14:00 del día de la celebración de la asamblea.

Ante la imposibilidad de asistir personalmente a la asamblea general _____¹ del día ___ de _____ de 202___, de la Asociación de Maestros de Audición y Lenguaje de Castilla y León (AMALCYL).

D./D^a. _____ (Socio Delegante) con DNI/ NIE _____ **por la presente delego mi representación y voto** a favor de D./D^a. _____ (Socio Delegado) con DNI / NIE _____ para que me represente y vote en mi nombre.

Mediante esta representación, indico de antemano mi voto a los diferentes puntos que se plantean para su decisión (haga una "x" en la casilla que corresponda a su voto):

	A favor	En contra	Abstención
1.			
2.			
3.			

Y para que surta los efectos oportunos firmamos la presente en _____, a _____ de _____ de 202___.

Firmado (socio delegante)

En delegación de representación y voto.

Firmado (socio delegado o Presidencia)

En aceptación de la delegación de representación y voto

A la presente delegación es IMPRESCINDIBLE ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL DNI/NIE del socio delegante.

(1) Especificar si la Asamblea es Ordinaria o Extraordinaria.